Ciencia y Educación
(L-ISSN: 2790-8402 E-ISSN: 2707-3378)
Vol. 7 No. 11
Noviembre del 2026

ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

ACCESS TO JUSTICE AND HUMAN RIGHTS OF INDIGENOUS PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY

Autora: [1]Deysi Yaneth Cano De La Cruz.
[1]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0000-4768-484X
[1]E-mail de contacto: yanethcano93799@gmail.com
Afiliación: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (México).
Artículo recibido: 5 de Octubre del 2026.
Artículo revisado: 15 de Noviembre del 2026.
Artículo aprobado: 15 de Noviembre del 2026.
[1]Egresada de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (México).

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el acceso a la justicia desde la perspectiva de los derechos humanos, a partir de su conceptualización y del reconocimiento de su importancia en el marco de una sociedad democrática. Este derecho constituye un elemento fundamental del Estado de derecho, toda vez que garantiza a las personas la posibilidad de acudir ante las instancias competentes para solicitar la protección de sus derechos frente a cualquier acto u omisión que pudiera vulnerarlos. Su reconocimiento se encuentra previsto tanto en el ámbito nacional, particularmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte. En este sentido, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar su ejercicio efectivo, sin distinción alguna. Asimismo, se aborda la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas indígenas privadas de la libertad, particularmente ante las barreras lingüísticas, culturales e institucionales que pueden obstaculizar el ejercicio de sus derechos y el acceso a una defensa adecuada. Desde esta perspectiva, se destaca la importancia de garantizar una impartición de justicia con enfoque de derechos humanos, que respete su identidad cultural, asegure el debido proceso y evite cualquier forma de discriminación o vulneración de sus derechos fundamentales.

Palabras clave: Justicia, Derechos humanos, Estado de derecho, Legalidad, Pueblos indígenas.

Abstract

This paper aims to analyze access to justice from a human rights perspective, starting with its conceptualization and recognizing its importance within a democratic society. This right is a fundamental element of the rule of law, as it guarantees individuals the possibility of appealing to the competent authorities to seek protection of their rights against any act or omission that could violate them. Its recognition is enshrined both at the national level, particularly in the Political Constitution of the United Mexican States, and in various international instruments to which Mexico is a party. In this regard, the State has the obligation to respect, protect, and guarantee its effective exercise, without any distinction. The paper also addresses the vulnerable situation faced by indigenous people deprived of their liberty, particularly in light of the linguistic, cultural, and institutional barriers that can hinder the exercise of their rights and access to adequate legal representation. From this perspective, the importance of guaranteeing the administration of justice with a human rights approach is emphasized, one that respects their cultural identity, ensures due process, and prevents any form of discrimination or violation of their fundamental rights.

Keywords: Justice, Human rights, Rule of law, Legality, Indigenous peoples.

Sumário

Este artigo visa analisar o acesso à justiça sob a perspectiva dos direitos humanos, partindo de sua conceituação e reconhecendo sua importância em uma sociedade democrática.

Esse direito é um elemento fundamental do Estado de Direito, pois garante aos indivíduos a possibilidade de recorrer às autoridades competentes para solicitar a proteção de seus direitos contra qualquer ato ou omissão que possa violá-los. Seu reconhecimento está consagrado tanto em âmbito nacional, particularmente na Constituição Política dos Estados Unidos Mexicanos, quanto em diversos instrumentos internacionais dos quais o México é signatário. Nesse sentido, o Estado tem a obrigação de respeitar, proteger e garantir seu exercício efetivo, sem distinção. O artigo também aborda a situação de vulnerabilidade enfrentada pelos povos indígenas privados de sua liberdade, especialmente no que diz respeito às barreiras linguísticas, culturais e institucionais que podem dificultar o exercício de seus direitos e o acesso a uma representação legal adequada. Sob essa perspectiva, destaca-se a importância de assegurar a administração da justiça com uma abordagem baseada nos direitos humanos, respeitando sua identidade cultural, garantindo o devido processo legal e evitando qualquer forma de discriminação ou violação de seus direitos fundamentais.
Palavras-chave: Justiça, Direitos humanos, Estado de direito, Legalidade, Povos indígenas.

Introducción

El acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales de todo Estado democrático de derecho, al representar el mecanismo mediante el cual las personas pueden hacer valer sus derechos, resolver controversias y obtener una respuesta efectiva por parte de las instituciones encargadas de impartir justicia. Sin embargo, para comprender su alcance y trascendencia jurídica, resulta necesario partir de la conceptualización de la justicia, entendida no solamente como un valor que orienta la convivencia social, sino también como un principio que busca garantizar condiciones de igualdad, equidad y respeto a la dignidad humana. Desde esta perspectiva, la justicia ha sido objeto de diversas interpretaciones filosóficas y jurídicas a lo largo de la historia. Platón, en *La República*, plantea que la justicia consiste en dar a cada uno lo que le corresponde (Platón, s. f., p. 438), mientras que Rawls (1997) la concibe a partir de principios que permiten establecer una distribución equitativa de los derechos, deberes, beneficios y cargas dentro de la sociedad. Ambas perspectivas permiten reconocer que la justicia no puede desvincularse de las condiciones sociales, históricas, culturales y económicas en las que se desarrolla el ser humano.

En este sentido, el acceso a la justicia adquiere especial relevancia como un derecho humano que debe garantizarse a todas las personas sin distinción alguna. Su reconocimiento implica no solamente la posibilidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales, sino también contar con mecanismos adecuados, instituciones accesibles y procedimientos que permitan obtener una tutela efectiva de los derechos. En el orden jurídico mexicano, este derecho encuentra sustento en los artículos 1.º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, respectivamente, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, así como el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos e imparciales.

No obstante, el reconocimiento formal de este derecho no garantiza, por sí mismo, que todas las personas puedan ejercerlo en condiciones de igualdad. Existen sectores de la población que, debido a circunstancias económicas, sociales, culturales, lingüísticas o históricas, enfrentan mayores obstáculos para acceder a las instituciones de justicia. En este contexto, los grupos en situación de vulnerabilidad requieren especial atención por parte del Estado, toda vez que las condiciones de desigualdad pueden

limitar el ejercicio efectivo de sus derechos y colocarlos en una posición de desventaja frente al sistema de impartición de justicia.

Dentro de estos grupos destacan los pueblos y comunidades indígenas, cuya composición pluricultural constituye un elemento fundamental de la identidad nacional mexicana. Sus particularidades culturales, lingüísticas, sociales y normativas exigen que las instituciones encargadas de impartir justicia adopten medidas que garanticen una atención adecuada, respetuosa de su identidad y de sus sistemas normativos. Por consiguiente, el acceso a la justicia para estos pueblos no debe limitarse a permitirles acudir ante los tribunales, sino que debe asegurar que puedan participar en los procedimientos en condiciones reales de igualdad, con pleno respeto a su dignidad, cultura y derechos humanos.

Por lo anterior, el presente apartado aborda los fundamentos conceptuales de la justicia y del acceso a la justicia, así como las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan determinados sectores de la población, particularmente los pueblos indígenas. Lo anterior permitirá establecer las bases para comprender que el acceso a la justicia no debe concebirse únicamente como una garantía jurídica reconocida en los ordenamientos legales, sino como una condición indispensable para alcanzar una sociedad democrática, incluyente e igualitaria, en la que ninguna persona vea limitado el ejercicio de sus derechos por razones de origen, condición social o pertenencia cultural.

Materiales y Métodos

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo como orientación epistemológica principal. Este enfoque permite la comprensión e interpretación profunda de los fenómenos jurídicos, sociales y educativos vinculados al objeto de estudio, posibilitando una aproximación hermenéutica a las normas, principios, valores y realidades empíricas que configuran la problemática del acceso a la justicia. Por lo que el presente artículo seguirá un enfoque cualitativo, aplicando el método etnográfico que aborda la perspectiva de los actores directamente involucrados y el método inductivo que permite partir de un caso en específico para arribar a conclusiones de alcance general.

Resultados y Discusión

Uno de los sectores de la población que históricamente ha enfrentado mayores obstáculos para acceder a la justicia son los pueblos y comunidades indígenas. México se caracteriza por su composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, tal como lo reconoce el artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos pueblos conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, así como sus lenguas, tradiciones y sistemas normativos, elementos que forman parte de la identidad y riqueza cultural de la nación.

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento constitucional, las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas continúan enfrentando condiciones de desigualdad que repercuten directamente en el ejercicio de sus derechos humanos. Entre estas circunstancias destacan las barreras lingüísticas, las diferencias culturales, la situación económica, el limitado acceso a la educación y la ubicación geográfica de algunas comunidades. Estos factores pueden colocarlas en una posición de desventaja frente a las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia. La importancia de abordar esta problemática radica en que

dichas condiciones no solamente representan obstáculos sociales, sino que pueden convertirse en barreras concretas para ejercer el derecho de acceso a la justicia. Por ejemplo, una persona indígena que enfrenta un procedimiento judicial y no comprende el idioma español, o que no recibe asistencia de un intérprete o traductor que conozca su lengua y cultura, puede encontrarse imposibilitada para comprender adecuadamente los hechos que se le atribuyen, expresar su versión de los acontecimientos o ejercer plenamente su derecho de defensa. De igual manera, la falta de recursos económicos y de orientación jurídica especializada puede dificultar que conozca los mecanismos legales disponibles para hacer valer sus derechos.

Esta situación adquiere particular relevancia cuando se analizan los casos de personas indígenas privadas de su libertad, pues las barreras lingüísticas y culturales, aunadas a una posible falta de asistencia jurídica adecuada, pueden comprometer el respeto de sus garantías procesales y el debido proceso. En este sentido, resulta pertinente examinar las cifras y los datos documentados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), particularmente los relacionados con la situación de las personas indígenas privadas de la libertad, como un referente para dimensionar la problemática, por lo que a continuación se inserta una tabla sobre el Informe de actividades 2020 Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Tabla 1. *Estadística de Población Indígena en Reclusión.*

Sexo	Fuero Común	Fuero Federal	Total
Hombres	7,491	635	8,126
Mujeres	237	49	286
TOTAL	**7,728**	**684**	**8,412**

Fuente: Elaboración propia.

Las cifras presentadas permiten contextualizar la situación de las personas indígenas que se encuentran privadas de la libertad y la necesidad de analizar las condiciones en las que se desarrollan sus procedimientos judiciales. No obstante, es importante precisar que la existencia de personas indígenas encarceladas no demuestra, por sí sola, que todas hayan sido víctimas de violaciones a sus derechos; por ello, resulta indispensable examinar si durante los procedimientos se respetaron las garantías de legalidad, defensa adecuada, asistencia de intérpretes y pertinencia cultural.

En consecuencia, las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas que permitan garantizar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, considerando las particularidades lingüísticas y culturales de cada persona. No basta con reconocer formalmente los mismos derechos para todos, sino que es necesario generar condiciones reales que permitan ejercerlos. De lo contrario, la pobreza, la marginación, el aislamiento geográfico y las barreras lingüísticas continuarán reproduciendo desigualdades que limitan la posibilidad de obtener una tutela judicial efectiva.

Por tanto, el análisis de la situación de los pueblos indígenas permite advertir que el acceso a la justicia debe construirse desde una perspectiva de igualdad sustantiva, en la que las diferencias culturales y sociales no representen un impedimento para el ejercicio de los derechos humanos, sino circunstancias que las instituciones deben considerar para garantizar una impartición de justicia incluyente, imparcial y respetuosa de la dignidad humana. n la siguiente tabla se presenta información relativa a la población indígena que se

encontraba privada de la libertad en centros penitenciarios del país, desglosada por pueblo o grupo indígena de pertenencia. Para efectos de esta exposición, se incluyen únicamente aquellos grupos que registraban más de cien personas en dicha situación. Estos datos permiten identificar la presencia de integrantes de distintos pueblos indígenas dentro del sistema penitenciario y dimensionar la importancia de analizar las condiciones en las que se desarrolla su acceso a la justicia:

Tabla 2. *Población indígena en reclusión por grupo étnico.*

Grupo étnico	Internos
Náhuatl	1,849
Zapoteco	639
Mixteco	527
Tsotsil	499
Tseltal	491
Otomí	412
Maya	403
Mazateco	361
Totonaca	356
Tarahumara	334
Chol	219
Tepehuano	216
Chinanteco	212
Cora	196
Huasteco	179
Mixe	173
Mayo	172
Tlapaneco	158
Mazahua	152
Huichol	116

Fuente: Elaboración propia.

Como señala Batris de la Cruz (2024), la justicia social no posee un significado único, sino que debe comprenderse desde distintos principios, entre ellos la dignidad humana, el bienestar común, la igualdad, la solidaridad y el valor del trabajo humano**.** Esta perspectiva permite advertir que la justicia social comprende diversos principios que deben estar presentes en la organización y actuación del Estado. En consecuencia, garantizar el acceso a la justicia implica reconocer que las personas no siempre se encuentran en las mismas condiciones sociales, económicas y culturales, por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan superar las desigualdades existentes. Esto adquiere especial relevancia tratándose de los pueblos indígenas, cuyas particularidades requieren una atención institucional que respete su dignidad, identidad cultural y derechos humanos. Asimismo, el acceso a la justicia se estructura de diversos principios, como lo son: La buena gobernanza se refiere al proceso mediante el cual las instituciones públicas administran los asuntos y recursos públicos con la finalidad de promover el Estado de derecho y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], s. f.). Este principio alude a un ideal regulativo sobre el ejercicio del poder, conforme al cual la legitimidad de las actuaciones de las autoridades depende de su adecuación a las normas jurídicas previamente establecidas. Sin embargo, el concepto presenta cierto grado de indeterminación, debido a la amplitud de las nociones de ley y Derecho. En este sentido, el imperio de la ley no solamente implica establecer las condiciones bajo las cuales se crean las normas jurídicas, sino también regular

y limitar el ejercicio del poder encargado de aplicarlas (Marcilla, 2014). El principio de limitación establece un marco que delimita el ejercicio del poder del Estado y de los particulares, con el propósito de evitar abusos en el ejercicio de sus facultades y derechos. En este sentido, el poder no puede quedar sujeto únicamente a la voluntad de quien lo ejerce ni depender de mecanismos de autocontrol, sino que requiere límites y mecanismos de control de carácter constitucional que garanticen su legitimidad y legalidad (Zambrano, s. f.).

El principio de legalidad constituye una regla de competencia y de control, pues determina quién está facultado para realizar determinados actos y bajo qué condiciones debe llevarlos a cabo. En este sentido, Tamayo y Salmorán (2005) aborda la relación entre las facultades de las autoridades y su necesaria fundamentación en el orden jurídico, de manera que las actuaciones estatales deben encontrar sustento en las disposiciones normativas correspondientes (p. 54). Asimismo, este principio establece que las autoridades únicamente pueden ejercer aquellas facultades que les han sido expresamente conferidas por la Constitución y las leyes. Por tanto, los servidores públicos no cuentan con atribuciones ilimitadas, sino con competencias jurídicas que deben ejercerse dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y con respeto a los derechos fundamentales de las personas (Corral, 2017).

La seguridad jurídica constituye un valor fundamental del Estado de derecho, ya que proporciona certeza respecto de las normas que integran el ordenamiento jurídico y de su aplicación por parte de las autoridades. Pérez Luño (2000) explica que este principio comprende dos dimensiones: una objetiva, relacionada con la correcta formulación de las normas y su cumplimiento, y otra subjetiva, vinculada con la certeza que tienen las personas respecto de sus derechos y de las consecuencias jurídicas de sus actos (p. 28).

Por su parte, Carbonell (2021) señala que la seguridad jurídica mantiene una estrecha relación con el Estado de derecho en sentido formal, pues exige que las autoridades respeten las reglas que regulan su organización, funcionamiento y relación con los particulares. De esta manera, se busca evitar actuaciones arbitrarias y garantizar que las personas tengan certeza sobre el ejercicio y la protección de sus derechos. Los principios anteriormente desarrollados permiten comprender que el Estado de derecho no se materializa únicamente mediante la existencia de un conjunto de normas jurídicas, sino a través de su cumplimiento efectivo por parte de las autoridades y de la posibilidad real de que las personas ejerzan los derechos que les han sido reconocidos.

El principio de legalidad establece los límites y las condiciones para el ejercicio de las atribuciones públicas; la seguridad jurídica proporciona certeza respecto de los derechos y procedimientos; la limitación del poder impide que las autoridades actúen arbitrariamente, mientras que la buena gobernanza exige instituciones capaces de responder de manera eficaz a las necesidades de la población. En conjunto, estos principios constituyen elementos indispensables para garantizar el acceso a la justicia. Sin embargo, su cumplimiento debe analizarse desde una perspectiva de igualdad sustantiva, pues reconocer que todas las personas son iguales ante la ley no significa que todas se encuentren en las mismas condiciones para ejercer sus derechos. Esta distinción resulta particularmente importante cuando se trata de los pueblos indígenas, quienes históricamente

han enfrentado barreras económicas, lingüísticas, culturales y sociales que dificultan su relación con las instituciones de justicia.

Por tanto, un verdadero Estado de derecho debe garantizar que las diferencias existentes entre las personas no se conviertan en motivos de exclusión o discriminación. La obligación del Estado no consiste únicamente en permitir que cualquier individuo acuda ante los tribunales, sino en asegurar que cuente con las condiciones necesarias para participar en los procedimientos, comprender las actuaciones, ejercer una defensa adecuada y obtener una resolución conforme a derecho. En consecuencia, el acceso a la justicia representa una condición indispensable para la existencia de un Estado de derecho efectivo, ya que permite transformar el reconocimiento formal de los derechos humanos en una protección real. Cuando las instituciones no garantizan este derecho en condiciones de igualdad, los principios que sustentan el orden constitucional pierden efectividad frente a quienes más necesitan la protección del Estado.

El acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental cuyo reconocimiento y desarrollo en el ámbito internacional adquirieron especial relevancia ante las constantes violaciones a los derechos humanos y la necesidad de establecer mecanismos efectivos para su protección. Históricamente, diversas personas y grupos sociales han enfrentado situaciones en las que sus derechos fueron vulnerados sin contar con recursos jurídicos adecuados para exigir su restitución o reparación, ya sea por la falta de respuesta de las instituciones nacionales o por la ausencia de mecanismos efectivos de protección. Ante esta problemática, la comunidad internacional impulsó el reconocimiento de garantías y mecanismos jurídicos orientados a asegurar que toda persona pudiera acudir ante las autoridades competentes para reclamar la protección de sus derechos. De esta manera, el acceso a la justicia comenzó a consolidarse como un componente esencial del sistema internacional de protección de los derechos humanos, mediante su incorporación en diversos instrumentos internacionales que establecen obligaciones para los Estados.

En este sentido, resulta importante identificar los principales instrumentos internacionales que reconocen y protegen el derecho de acceso a la justicia, así como las garantías que de ellos se desprenden, particularmente en lo relativo a la igualdad ante la ley, el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, el acceso a recursos efectivos y el respeto al debido proceso.

Además de los instrumentos internacionales anteriormente mencionados, existen diversas resoluciones y directrices emitidas por organismos internacionales que han contribuido al desarrollo y fortalecimiento del derecho de acceso a la justicia. Su evolución refleja el reconocimiento de que este derecho no puede depender de la condición económica, social, cultural o jurídica de las personas, sino que debe garantizarse de manera universal, bajo el principio de igualdad y no discriminación. En consecuencia, los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, institucionales y administrativas que permitan hacerlo efectivo.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 67/187, denominada *Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal*, mediante la cual se reconoce que la asistencia jurídica constituye un elemento

esencial para garantizar un proceso justo y el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal. Este instrumento establece directrices dirigidas a los Estados para asegurar que las personas detenidas, sospechosas o acusadas de cometer un delito tengan acceso oportuno y efectivo a la asistencia jurídica, particularmente cuando carezcan de recursos económicos para contratar una defensa particular. Asimismo, destaca la importancia de respetar las garantías procesales, proporcionar información comprensible sobre los derechos de las personas y asegurar que la asistencia jurídica se encuentre disponible en las distintas etapas del procedimiento penal (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2012).

Tabla 3. *Población indígena en reclusión por grupo étnico.*

Instrumentos Internacionales	Artículos
Declaración Universal de Derechos Humanos	ART. 8; Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	ART.14; Todas las personas son iguales ante los Tribunales y las Cortes de Justicia, tendrán derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación.
Convenio Europeo para la protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEDH)	ART.6; Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella… 2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada…
Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José"	ART.7; DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales… ART.8; GARANTIAS JUDICIALES 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter… ART.25; PROTECCION JUDICIAL 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales…
Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura	ART.6; los Estados parte tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción. Los Estados parte se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Igualmente, los Estados parte tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción. ART.8; Los Estados parte garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados parte garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal. Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado. ART.9; Los Estados parte se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura…

Fuente: Elaboración propia.

Por su parte, en el ámbito regional, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha emitido diversas resoluciones encaminadas a fortalecer el acceso a la justicia mediante la defensa pública. Entre ellas se encuentra la Resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11), denominada *Garantías para el acceso a la justicia: el rol de los defensores públicos oficiales*, aprobada el 7 de junio de 2011. En ella se reconoce que el acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental y, al mismo tiempo, un medio para restablecer el ejercicio de otros derechos que hayan sido desconocidos o vulnerados. De igual manera, destaca la importancia de los servicios de asistencia letrada gratuita, especialmente para las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, así como la necesidad de que las defensorías públicas cuenten con independencia y autonomía funcional (Organización de los Estados Americanos, 2011).

En continuidad con lo anterior, la Asamblea General de la OEA aprobó la Resolución AG/RES. 2714 (XLII-O/12), titulada *Defensa pública oficial como garantía de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad*, el 4 de junio de 2012. Esta resolución reafirma la obligación de los Estados de eliminar los obstáculos que impidan o limiten el acceso a la defensa pública y señala que el acceso a la justicia no se agota con la posibilidad de acudir ante un órgano jurisdiccional, sino que comprende todas las etapas del procedimiento. Por ello, la defensa pública debe constituir un mecanismo efectivo para garantizar los derechos de quienes, por sus condiciones económicas, sociales o personales, enfrentan mayores dificultades para obtener protección jurídica (Organización de los Estados Americanos, 2012). Es importante precisar que las resoluciones y directrices antes mencionadas no tienen la misma naturaleza jurídica que los tratados internacionales; sin embargo, constituyen referentes relevantes para orientar la actuación de los Estados y fortalecer las políticas públicas destinadas a garantizar el acceso a la justicia. En conjunto, estos instrumentos permiten advertir que la asistencia jurídica, la defensa adecuada y la eliminación de barreras institucionales son elementos indispensables para que este derecho pueda ejercerse en condiciones de igualdad.

En el ámbito nacional, el derecho de acceso a la justicia encuentra uno de sus principales fundamentos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Este precepto constitucional establece, por una parte, la prohibición de que las personas recurran a mecanismos de justicia por propia mano y, por otra, la obligación del Estado de garantizar instituciones jurisdiccionales que impartan justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. De esta forma, el Estado asume la responsabilidad de resolver las controversias mediante órganos legalmente establecidos y procedimientos que respeten los derechos de las partes. En este contexto, el acceso a la justicia representa una alternativa frente a la justicia privada o la resolución violenta de los conflictos, pues deposita en las instituciones del Estado la función de impartir justicia conforme al orden jurídico. No obstante, esta atribución no debe entenderse

únicamente como la facultad estatal de resolver controversias, sino también como el deber de proporcionar a todas las personas los medios necesarios para acudir ante las autoridades, hacer valer sus derechos y obtener una respuesta efectiva, sin distinción alguna.

A pesar de su reconocimiento constitucional, la administración de justicia en México enfrenta diversos desafíos que repercuten en la posibilidad real de ejercer este derecho. Entre ellos pueden identificarse la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, la insuficiencia de recursos humanos y materiales, los retrasos en la tramitación de los procedimientos y las dificultades para acceder a una defensa jurídica adecuada. Estas circunstancias pueden afectar la oportunidad y eficacia de las resoluciones, particularmente cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

En materia penal, por ejemplo, la implementación del sistema procesal acusatorio y oral representó una transformación importante en la procuración e impartición de justicia en México. Sin embargo, la modificación del modelo procesal no elimina por sí misma los problemas estructurales que pueden presentarse en su funcionamiento. La congestión institucional, las limitaciones presupuestarias, la falta de personal especializado y las deficiencias en la prestación de los servicios de defensa pueden obstaculizar el cumplimiento de los principios de prontitud, imparcialidad y debido proceso.

Por tanto, el reconocimiento del acceso a la justicia en la Constitución y en los instrumentos internacionales constituye un punto de partida, pero no garantiza por sí solo su ejercicio efectivo. Para que este derecho trascienda del plano normativo a la realidad, resulta indispensable que las instituciones estatales cuenten con las condiciones necesarias para atender las demandas de justicia y que sus procedimientos sean accesibles, oportunos y respetuosos de la dignidad humana. Esta exigencia adquiere especial relevancia tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cuyos integrantes pueden enfrentar obstáculos adicionales derivados de las diferencias lingüísticas, culturales, económicas y geográficas, aspectos que serán abordados en los apartados siguientes.

Para concluir, es necesario retomar lo que establece la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre constituye uno de los instrumentos internacionales que reconocen la igualdad y la dignidad como principios fundamentales para la protección de los derechos humanos. En su artículo II establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en dicha Declaración, sin distinción alguna. Asimismo, su artículo I reconoce el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona. Estos principios encuentran expresión en su artículo primero, que señala:

"Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros".

Este reconocimiento establece que la dignidad humana y la igualdad no pueden encontrarse condicionadas por el origen étnico, la posición económica, la condición social, la lengua o cualquier otra característica de las personas. En consecuencia, ninguna distinción puede justificar que determinados individuos reciban un trato privilegiado en detrimento de los derechos de los demás. Por el contrario,

corresponde a los Estados garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación. En este sentido, el principio de interdependencia de los derechos humanos permite comprender que el acceso a la justicia no constituye un derecho aislado, sino que mantiene una relación estrecha con el ejercicio y la protección de otros derechos fundamentales. Su garantía resulta indispensable para que las personas puedan reclamar la protección de su integridad, salud, alimentación, libertad, desarrollo de la personalidad y demás derechos reconocidos en el orden jurídico. Por tanto, cuando una persona encuentra obstáculos para acceder a los mecanismos de justicia, no solamente se limita su posibilidad de obtener una resolución judicial, sino que también pueden verse comprometidos otros derechos necesarios para alcanzar una vida digna.

Esta relación adquiere especial relevancia tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cuyos integrantes requieren que las instituciones de procuración e impartición de justicia reconozcan y respeten sus particularidades culturales y lingüísticas. En particular, las personas indígenas privadas de su libertad deben contar con condiciones que les permitan comprender los procedimientos que se siguen en su contra, comunicarse efectivamente con las autoridades y ejercer una defensa adecuada, sin que su origen étnico o el desconocimiento del idioma español se conviertan en obstáculos para la protección de sus derechos.

Conclusiones

El acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y una condición indispensable para la protección y garantía de los derechos humanos. A lo largo del presente trabajo se ha podido advertir que no basta con que los derechos se encuentren reconocidos en las constituciones, leyes y tratados internacionales; es necesario que existan instituciones, procedimientos y mecanismos efectivos que permitan a todas las personas ejercerlos, exigir su cumplimiento y obtener una respuesta oportuna frente a cualquier vulneración. En este sentido, el acceso a la justicia no debe entenderse únicamente como la posibilidad de acudir ante los tribunales, sino como el derecho de toda persona a recibir una atención institucional efectiva, en condiciones de igualdad, sin discriminación y con pleno respeto a su dignidad humana.

El reconocimiento de este derecho en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros, demuestra la importancia que ha adquirido la obligación de los Estados de garantizar mecanismos de protección judicial.

Asimismo, las resoluciones emitidas por organismos internacionales han permitido destacar la relevancia de la asistencia jurídica, la defensa pública y la atención especial que requieren las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Por tanto, el acceso a la justicia representa una obligación estatal que no puede limitarse a su reconocimiento formal, sino que debe materializarse mediante acciones concretas que aseguren su ejercicio. Esta obligación adquiere una importancia particular cuando se trata de los pueblos y comunidades indígenas, cuyos integrantes históricamente han enfrentado obstáculos estructurales para acceder a los

sistemas de justicia. Las diferencias lingüísticas y culturales, las condiciones económicas, la ubicación geográfica de sus comunidades, la falta de información sobre sus derechos y, en determinados casos, la insuficiencia de personal capacitado en materia de diversidad cultural, pueden convertirse en barreras que dificultan o impiden el ejercicio efectivo de sus derechos. Estas circunstancias evidencian que la igualdad ante la ley no puede limitarse a brindar un trato idéntico a todas las personas, sino que exige reconocer las condiciones particulares de cada individuo y adoptar medidas que permitan superar las desigualdades existentes.

La problemática se vuelve aún más delicada cuando se trata de personas indígenas privadas de su libertad, debido a que su situación jurídica y personal puede colocarlas frente a mayores dificultades para defenderse, comprender los procedimientos que se siguen en su contra y hacer valer sus derechos ante las autoridades. La privación de la libertad no implica la pérdida de la dignidad humana ni la suspensión de los derechos que no hayan sido legalmente restringidos. Por el contrario, coloca al Estado en una posición de especial responsabilidad, pues las personas que se encuentran bajo su custodia dependen de las instituciones penitenciarias y de las autoridades competentes para ejercer y proteger sus derechos fundamentales.

En consecuencia, resulta indispensable que las personas indígenas privadas de su libertad cuenten con una defensa jurídica adecuada, asistencia de intérpretes y traductores cuando sea necesario, información comprensible sobre su situación jurídica y procedimientos que consideren sus características culturales y lingüísticas. De igual manera, las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia deben garantizar que estas personas comprendan las actuaciones procesales y puedan ser comprendidas por quienes intervienen en ellas. No se trata de otorgar privilegios, sino de establecer condiciones reales de igualdad para que puedan ejercer sus derechos y participar efectivamente en los procedimientos que les conciernen.

Desde esta perspectiva, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a una defensa adecuada, la tutela judicial efectiva y el acceso a recursos sencillos y eficaces constituyen garantías indispensables para evitar que las diferencias culturales, lingüísticas o económicas se traduzcan en situaciones de indefensión. La actuación de las autoridades debe encontrarse sujeta al principio de legalidad, a la seguridad jurídica y a los límites que impone el respeto a los derechos humanos. Asimismo, la existencia de instituciones de defensa pública y de mecanismos de asistencia jurídica resulta fundamental para que ninguna persona vea limitado su acceso a la justicia por carecer de recursos económicos o por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad.

Por otra parte, el análisis del sistema de justicia permite advertir que el reconocimiento constitucional e internacional de estos derechos no garantiza, por sí solo, su cumplimiento efectivo. Persisten desafíos relacionados con la capacidad institucional, la disponibilidad de recursos humanos y materiales, la carga de trabajo de las autoridades, la duración de los procedimientos y la necesidad de fortalecer la capacitación de quienes participan en la administración de justicia. Estas condiciones pueden afectar la oportunidad y eficacia de las respuestas institucionales, por lo que resulta necesario continuar impulsando medidas que permitan mejorar el funcionamiento del sistema y asegurar que sus servicios respondan a las

necesidades de la población. En el caso de las personas indígenas privadas de su libertad, estos desafíos requieren una atención prioritaria, pues cualquier deficiencia en la defensa, interpretación, comunicación o tramitación de sus asuntos puede tener consecuencias directas en el ejercicio de sus derechos y en su situación jurídica. Por ello, las instituciones deben adoptar una perspectiva intercultural y de derechos humanos que permita identificar las barreras existentes y atenderlas de manera diferenciada, sin perder de vista los principios de imparcialidad, independencia, legalidad y justicia.

Puede concluirse que el verdadero alcance del acceso a la justicia se demuestra cuando es posible garantizarlo a todas las personas, especialmente a quienes enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos. En una sociedad democrática, la justicia no debe depender de la condición económica, el origen étnico, la lengua, la cultura o la situación jurídica de una persona. Por el contrario, debe constituir un servicio público accesible, imparcial y efectivo, orientado a proteger la dignidad humana y a evitar que las desigualdades sociales se reproduzcan dentro de las instituciones encargadas de impartir justicia.

Por tanto, garantizar el acceso a la justicia de las personas indígenas privadas de su libertad no representa únicamente el cumplimiento de una obligación jurídica nacional e internacional, sino también un compromiso ético e institucional con la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación. El reto del Estado mexicano consiste en transitar del reconocimiento formal de los derechos a su protección efectiva, mediante instituciones capaces de comprender la diversidad cultural del país y de ofrecer respuestas adecuadas a las necesidades de quienes acuden al sistema de justicia. Solo cuando las personas indígenas privadas de su libertad puedan ejercer plenamente sus derechos, comprender sus procesos, contar con una defensa adecuada y obtener resoluciones justas y oportunas, podrá hablarse de un acceso a la justicia verdaderamente incluyente y de una protección efectiva de los derechos humanos.

Referencias Bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2012). *Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal* (Resolución 67/187). https://www-penalreform-org.translate.goog/issues/pre-trial-justice/4716-2/legal-aid-principles-guidelines/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

Batris de la Cruz, A. (2024). La justicia social: un acceso para el bienestar común. *Biolex, 16*, e332. https://doi.org/10.36796/biolex.v16i27.332

Carbonell, M. (2021). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/

Corral, F. (2017). *Estado de derecho: principios*. El Comercio. https://www.elcomercio.com/opinion/derecho-principios.html

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Gómez, C, "El debido proceso como derecho humano", en *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau,* México, UNAM, 2006, pp. 352-353.

Marcilla, G. (2014). Imperio de la ley. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (5), 177-185. https://doi.org/10.20318/eunomia.2013.2177

Negro, D. (2011). Pobreza, desigualdad, sectores vulnerables y acceso a la justicia. En

Desigualdad e inclusión social en las Américas (pp. 98-99). Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4635/6.pdf

Organización de los Estados Americanos. (2011). *Garantías para el acceso a la justicia: el rol de los defensores públicos oficiales* (AG/RES. 2656 [XLI-O/11]). https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/ag-res_2656_xli-o-11.pdf

Organización de los Estados Americanos. (2012). *Defensa pública oficial como garantía de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad* (AG/RES. 2714 [XLII-O/12]). https://www.aidef.org/oea-las-resoluciones-agres-y-acuerdo/

Organización de las Naciones Unidas. (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. https://www.refworld.org/es/ref/infortem/csonu/2004/es/42867

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s. f.). *¿Qué es la buena gobernanza?* https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-2/key-issues/what-is-good-governance.html

Platón. (s. f.). La República o de lo justo. En *Diálogos* (p. 438). Porrúa. https://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf07061.pdf

Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho*, (15), 25-38.Rawls, J. (1997). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica. https://bibliotecautpl.utpl.edu.ec/cgi-bin/abnetclwo?METS=75625502020

República de Panamá, Órgano Judicial. (s. f.). *Acceso a la justicia*. https://www.organojudicial.gob.pa/transparencia/acceso-a-la-justicia

Tamayo y Salmorán, R. (2005). *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de Occidente*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10679

Zambrano, A. (s. f.). *Principios del derecho constitucional*. https://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-constitucional1/

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Deysi Yaneth Cano De La Cruz.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT) Deysi Yaneth Cano De La Cruz: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.